



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000034 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024

### VISTO:

El Informe N° 1039-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1666898 de fecha 11 de diciembre del 2023, Resolución Gerencial General Regional N° 000447-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 01 de diciembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado", el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante, Resolución Gerencial General Regional N°000447-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de diciembre del 2023, se resuelve: ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición administrativa formuladas por los trabajadores el Gobierno Regional de Tumbes LORENA NEYRA VELASQUEZ, TIMCTEO FERNANDEZ AQUINO, ELVA MARIVONE DIOSES FARIAS, LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, HERMES MEDINA CORONADO, y LUIS ADOLFO GUERRERO NAVARRO,



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000034 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024

en relación al reconocimiento de los devengados de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000507-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de diciembre del 2019, por los fundamentos facticos y jurídicos establecidos en la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados LORENA NEYRA VELASQUEZ, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, ELVA MARIYONE DIOSES FARIAS, LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR. MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, ARISTIDES ZARATE CORNEIO, HERMES MEDINA CORONADO, y LUIS ADOLFO GUERRERO NAVARRO; y, a las oficinas correspondientes de la sede gobierno regional de tumbes, para los fines pertinentes.

Que, mediante Solicitud con Reg. Doc. N°1666898 y Exp.1418780, de fecha 11 de diciembre del 2023, el administrado TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, promueve Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial General Regional N°000447-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de diciembre del 2023; ante la Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes, solicitando se reconsidere la Resolución Gerencial General Regional N°000447-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, para el pago de la resolución Ejecutiva Regional N°507-2019/GOB.REG. TUMBES-P.

Que, mediante Proveído ORA, de fecha 14 de diciembre del 2023, la Oficina Regional de Administración, DERIVA el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para acciones que corresponden.

Que, al respecto el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

### Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

### Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000034 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024

Que, en ese contexto legal, el administrado TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, ha promovido Recurso de Reconsideración, mediante Solicitud con Reg. Doc. N°1666898 y Exp.1418780, de fecha 11 de diciembre del 2023; contra Resolución Gerencial General Regional N°000447-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de diciembre del 2023; ante la Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes, solicitando se reconsidere la Resolución Gerencial General Regional N°000447-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR, para el pago de la resolución Ejecutiva Regional N°507-2019/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo de notificación y presentación del recurso, se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, dicho esto, podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de reconsideración se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en nueva prueba, conforme lo prescribe el artículo 219° de la LPAG: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

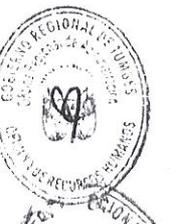
Que, respecto al sustento de la nueva prueba: al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: Artículo 174 Actuación probatoria: 174.1 "Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba...".

Que, el artículo 175.- Omisión de actuación probatoria: "Las entidades podrán prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución".

Que, el artículo 176.- Hechos no sujetos a actuación probatoria: "No será prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior".

Que, el artículo 177.- Medios de prueba: "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa...";

Que, la "nueva prueba" en la que se sustente el Recurso de Reconsideración, deberá estar vinculada directamente a los hechos materia de la imputación y, orientada desvirtuar el acto administrativo, asimismo, debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la opinión por parte de la autoridad. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado, no resultara pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan presentar nuevos





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000034 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024

argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente, dado que no se refieren a un hecho sino a una discrepancia con la aplicación del derecho;

Que, para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.

Que, en caso de no contar con "nueva prueba", lo que corresponde es interponer un "Recurso de Apelación", y de la revisión del recurso de reconsideración presentado por el recurrente se advierte que no ha adjuntado medios probatorios que constituyan nueva prueba como exige la norma, de modo que el administrado no ha demostrado algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida.

Que, sin embargo, podemos acotar que el administrado se ampara en la CASACIÓN Nº596-2011, de fecha 08 de mayo del 2013, la cual, ya ha sido materia de evaluación con anterioridad en la Resolución Gerencial General Regional Nº000447-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 01 de diciembre del 2023, en ese sentido, corresponde desestimar el recurso interpuesto por el administrado.

Que, en ese contexto legal, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, mediante Solicitud con Reg. Doc. Nº1666898 y Exp.1418780, de fecha 11 de diciembre del 2023; contra Resolución Gerencial General Regional Nº000447-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 01 de diciembre del 2023, debe declararse INFUNDADO, ello en mérito al marco legal vigente y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000034 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, mediante Solicitud con Reg. Doc. N°1666898 y Exp.1418780, de fecha 11 de diciembre del 2023; contra Resolución Gerencial General Regional N°000447-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de diciembre del 2023; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. U.P.C. JUAN LUIS SANCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

